



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014003055-2021-00982-00

Clase de Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Teresa De Jesús Nonzoque López Y Carlos Andrés Nonzoque López.
Demandada: Vivienda Social Colombiana Ltda. Visocol Y Terceros Indeterminados.

Reunidos los requisitos señalados en los artículos 82, 84, y 375 del C.G.P., el Juzgado dispone ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por **TERESA DE JESÚS NONZOQUE LÓPEZ** y **CARLOS ANDRÉS NONZOQUE LÓPEZ** en contra de **VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA. VISOCOL** y **PERSONAS INDETERMINADAS**.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el termino legal de **veinte (20) días** (C.G.P., art 369).

Notifíquese esta providencia a la parte pasiva en los términos de los artículos 291 a 301 del Código General del proceso, haciéndoles saber lo dispuesto en numerales anteriores.

Se decreta la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** sobre el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la acción identificado con el folio No. **50S-40176349** de conformidad en lo dispuesto en el artículo 592 del C.G.P. Oficiése de conformidad a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

INFÓRMESE la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras como quiera que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER se encuentra en liquidación), Alcaldía Mayor, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CATASTRO DISTRITAL, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría Oficie de conformidad.

La parte demandante deberá **INSTALAR UNA VALLA** en el predio objeto del proceso de las características y con los datos que establece el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P., de la cual deberán aportarse las respectivas fotografías en medio físico y en archivo digital (pdf). Adviértasele, que la mencionada valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por secretaría ingrésele la información al Registro Nacional de Personas Emplazadas para los efectos dispuestos en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 del 2014 emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto 806 del año 2020, a los INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de Litis.

Hecho lo anterior, los emplazados, dentro del término de quince (15) días contados a partir de la publicación, deberán comparecer a este Despacho por sí mismo o por intermedio de apoderado judicial a fin de recibir la respectiva notificación. Si no comparecen se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se surtirá la notificación y se continuará con el trámite correspondiente.

Una vez se verifique la inscripción de la medida cautelar en el predio objeto de controversia y las fotografías anteriormente requeridas, secretaría ingrese la información del proceso al Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se RECONOCE a la abogada **ALEXANDRA URREA MONROY** como apoderada judicial de la parte actora en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7209fef0140f4ea34870c0ab49b455d498db751d63462ec5b31956c56658c71e**
Documento generado en 29/11/2021 07:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>